

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS  
REFORMAS DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL**



*República Argentina*  
**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

**SANTA ROSA, 25 SEP 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 4 de julio de 2024, se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785-, quién analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que de acuerdo al análisis y revalúo de la solicitudes e informe elaborado por técnicos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socioeconómica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera y apícola de las zonas circundantes;

Que si bien se han registrado lluvias generalizadas en el territorio provincial, que han contribuido a la recarga hídrica de los perfiles, aún hay áreas en los departamentos del centro, sur y oeste de la Provincia que continúan en un estado crítico, sobre todo, por la escasez en la disponibilidad forrajera para los sistemas de cría, que basan su alimentación exclusivamente en especies naturales, cuya recuperación llevará más de un ciclo productivo;

Que a partir de los informes de fojas 381 a 388, de las atribuciones establecidas en el acta de la Comisión de fojas 295 a 299, se propone recomendar al Poder Ejecutivo, prorrogar la declaración de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas ganaderas y apícolas referidas en los Decretos Provinciales N° 1931/24, N° 2989/24 y N° 3616/24; y agregar áreas de los departamentos Atreucó, Capital, Conhelo, Rancul y Realicó;

Que de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la Legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS  
REFORMAS DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

2//.-

actuante ante el Ministerio de la Producción;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía dispuesta por Decretos Provinciales N° 1931/24, N° 2989/24 y N° 3616/24 a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas y/o ganaderas, de acuerdo a los detalles catastrales allí consignados para los Departamentos Caleu Caleu, Curacó, Lihuel Calel, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Loventué, Chalileo, Chical Co, Toay y Guatraché.

**Artículo 2°.-** Declárese Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas y/o ganaderas, ubicadas en lotes de los Departamentos Atreucó, Capital, Conhelo, Rancul y Realicó, de acuerdo al siguiente detalle catastral:

**Departamento Atreucó:** Sección III, fracción A, lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25.

**Departamento Capital:** entero.

**Departamento Conhelo:** Sección II, fracción A, lotes 11 a 20; Sección VIII, fracción B, lotes 11 a 20;

**Departamento Rancul:** Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; fracción B, lotes 1 a 12 y 19 a 22; fracción C, lotes 1 y 10; fracción D, lotes 5 y 6.

**Departamento Realicó:** Sección I, fracción A, lotes 1, 2, 9, 10, 11, 12, 19 y 20.

**Artículo 3°.-** La medida dispuesta en los artículos precedentes tiene vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Decreto y hasta el 29 de Noviembre de 2024.

**Artículo 4°.-** La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1° y 2° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

**Artículo 5°.-** Prorrógase en forma automática la vigencia de los certificados de emergencia agropecuaria emitidos en el marco de los Decretos N° 1931/24, N° 2989/24 y N° 3616/24 sin necesidad de trámite administrativo alguno, salvo manifestación expresa en contrario del productor.

**Artículo 6°.-** Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el Artículo 1° y 2° deberán tener su producción

//.-



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

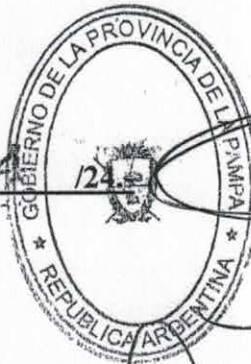
3//.-

o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, y los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad y Justicia.

**Artículo 8°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 3944  
mv



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Horacio Esteban di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Vet. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

